

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **110013103024201900666 00**

Teniendo en cuenta que ha sido debidamente trabada la litis y que el señor Bladimir Ernesto Cruz Ruiz, permaneció silente durante el lapso concedido para ejercer su derecho a la defensa, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)** a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se le realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Por secretaría, INFÓRMESE con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales y remítase el link de acceso al expediente.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Dictamen Pericial: Por el término de tres (3) días se corre traslado del dictamen pericial obrante en los archivos 0010 y 0011 del expediente al extremo pasivo para los efectos de que trata el art. 228 del Código General del Proceso. Para tales fines, por Secretaría REMITASE el link de acceso al expediente a las partes.

2. CONSORCIO EXPRESS S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO

Oficios: Ofíciase a la Fiscalía 43 Seccional de Bogotá para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a este proceso copia íntegra del expediente 110016000028201501757 en virtud del fallecimiento del señor Jorge Ernesto Laverde Caycedo.

3. DE OFICIO

3.1. Testimonios: Se cita a declarar al señor Wilmer Andrey Velasco Pérez, de quien se indicó en el Informe de Accidente de Tránsito No. A08184 fue testigo presencial del accidente, para lo cual se SEÑALA la misma hora y fecha de

la audiencia inicial. Para tales efectos secretaría proceda con la remisión de la comunicación respectiva a la Transversal 17 B Nro. 34-40 sur de esta ciudad, dirección indicada en la citada papelería.

3.2. Oficios:

Por Secretaría ELABORESE Y DILIGENCIESE oficio a:

3.2.1. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, i) remita un informe de las señales de tránsito y límites de velocidad que existen a la altura de la Carrera 8B Este con Calle 41 A Sur de Bogotá existentes para el 28 de junio de 2015; ii) informe si en la referida dirección o cercanías existen cámaras de movilidad y en caso afirmativo iii) remita las videograbaciones con que cuente para el 28 de junio de 2015 desde las 05:10 am hasta las 06:48 am.

3.2.2. Comercializadora Internacional Riverxportimp Ltda¹, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, allegue contrato de prestación de servicios suscrito entre esa entidad y el señor Jorge Ernesto Laverde Caycedo y que dio lugar a la expedición de la certificación expedida el 31 de mayo de 2017.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

CUARTO: Finalmente, teniendo en cuenta que el próximo 19 de mayo se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 20 de mayo de 2024, el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Firmado Por:

¹ Pdf 0001 pág 71

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d582be77dcd73a7f89969313daa6e7f7f0f2f1b904fdeced138c785f3db599a**

Documento generado en 12/04/2024 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>